



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conciencia **comprometida** por los **derechos humanos**



Derechos de las personas CON DISCAPACIDAD

IGUALDAD

RESPECTO DIGNIDAD

CARTILLA INFORMATIVA



“Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad”

(Art. 71 - Constitución Política del Estado)

Derechos Humanos de las personas con discapacidad

Presentación

Aunque ahora en la Constitución Política del Estado se inscribieron derechos específicos para las personas con discapacidad y existen normas que la protegen, aún persiste la negación o la vulneración de sus derechos, especialmente en lo referido a la discriminación.

La discriminación por causa de discapacidad impide a las personas que la padecen acceder, por ejemplo, a una educación en condiciones de igualdad; genera la marginación durante el crecimiento, impide el acceso a un trabajo digno e incluso dificulta la conformación de una familia.

Los hábitos culturales generan que la actitud social hacia las personas con discapacidad esté, en el mejor de los casos, relacionada con la solidaridad más que con el respeto.

La Defensoría del Pueblo a lo largo de los años ha contribuido a generar políticas públicas a favor de esta población, paralelamente promociona y difunde sus derechos. Justamente esta cartilla informativa tiene el objetivo de difundir las normas que protegen a las personas con discapacidad para que puedan exigir su cumplimiento y sensibilizar a la población para evitar la discriminación.



Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo

Personas con discapacidad



¿Qué es discapacidad?

Es toda deficiencia o limitación en una actividad o algún tipo de restricción en la participación.

También se define a la discapacidad como el resultado de la interacción de las personas con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y/o sensorial con barreras de diversa índole.

¿Cómo debemos referirnos a las personas con alguna discapacidad?

Si bien existen muchos términos para referirse a esta población, lo adecuado es llamarlas Personas con Discapacidad, terminología aprobada por la Convención sobre derechos de las Personas Con Discapacidad (PCD).

¿Cuáles son los tipos de discapacidad que existen?

La Ley General para Personas con Discapacidad distingue los siguientes tipos de discapacidad:

- **Personas con discapacidad física – motora.** Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculo funcionales causantes de limitaciones en el movimiento.
- **Personas con discapacidad visual.** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- **Personas con discapacidad auditiva.** Son las personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado.

- **Personas con discapacidad intelectual.** Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo estratégico psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- **Personas con discapacidad mental o psíquica.** Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- **Discapacidad múltiple.** Está generada por múltiples deficiencia sean estas de carácter físico, visual, auditivos, intelectual o psíquica.

¿Existen grados de discapacidad?

Así como se distinguen tipos de discapacidad, también existen grados de discapacidad, que se diferencian de la siguiente manera: muy grave, grave, moderada y leve.





- **Grado de discapacidad leve.-** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
- **Grado de discapacidad moderada.-** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.
- **Grado de discapacidad grave.-** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.
- **Grado de discapacidad muy grave.-** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona.

¿Cuáles son los derechos de las personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado?

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece derechos específicos de las personas con discapacidad, así como la sanción a toda forma de discriminación por algún tipo de discapacidad que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos.

Derechos exclusivos

Tres artículos de la Constitución hacen referencia de manera exclusiva a las personas con discapacidad.

El artículo 70 establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

El artículo 71 indica que:

- Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

El artículo 72 señala que:

El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación.

Derecho a la salud y a la Seguridad social

La Constitución establece el seguro universal de salud para todas las y los bolivianos, así como el acceso a la seguridad social y de manera específica la cobertura en casos de discapacidad y necesidades especiales. (CPE, Sección II, Artículo 45).

Familia

La misma CPE señala que tanto cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. (CPE, Sección VI, Artículo 64).

Educación

Además indica que el Estado debe promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, así como establecer una organización y desarrollo curricular especial. (CPE, Artículo 85).



Deporte y Recreación

Asimismo se establece que el Estado debe garantizar los medios y recursos económicos para promover mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. (CPE, Artículo 105).

Comunicación Social

A tiempo de hacer notar la obligación estatal por apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades, el artículo 107 establece que los medios deben contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad. (CPE, Artículo 107).

Competencias departamentales y municipales

Así como el Estado en su nivel nacional tiene las anteriores responsabilidades respecto de las personas con discapacidad, los gobiernos departamentales y municipales son responsables de promover y desarrollar proyectos y políticas en favor de esta población. (CPE, Artículos 300 y 302).

¿Qué leyes protegen a las personas con discapacidad a nivel nacional y cuál su importancia?



A nivel Nacional, las normativas que adopta el Estado Plurinacional de Bolivia, para el cumplimiento de los derechos de las PCD son las siguientes:

- **Constitución Política del Estado**

Establece mecanismos de protección a las personas con discapacidad en temas relacionados a educación, trabajo, salud, deportes, recreación, etc.

A su vez establece mecanismos de sanción contra hechos discriminatorios dirigidos a esta población.

- **Ley General para Personas con Discapacidad N° 223**

Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, bajo un sistema de protección integral, en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y trato preferente.

- **Ley de 22 de enero de 1957 del Instituto Boliviano de la Ceguera**

Crea el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.

- **Ley No. 2344 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, (26 de abril de 2002)**

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, para eliminar la discriminación contra las PCD y propiciar su plena participación en la sociedad.

- **Ley 3925 Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (21 de Agosto de 2008)**

Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las PCD, financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos, provenientes del Tesoro General de la Nación. Su utilización se establece mediante Decreto Supremo Reglamentario.

- **Ley N° 4024 Convención de las Personas con Discapacidad**

Ratifica la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

- **Ley N° 31 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**

Establece que las gobernaciones y los gobiernos autónomos municipales establezcan un Régimen Específico para PCD.

- **Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación N° 045**

Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.



- **Ley de Educación Avelino Siñani**

1. Atender todas las necesidades de la formación educativa integral, desarrollando las potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, artística-culturales, emocionales, creativas y espirituales de todos los bolivianos y bolivianas sin discriminación alguna.
2. Contribuir a potenciar la calidad de la educación, de acuerdo a las necesidades básicas para la existencia digna de la condición humana.

- **Ley N° 165 “Ley General de Transporte”**

Regula el acceso al Sistema de Transporte Integral – STI. Establece los derechos de usuarios con discapacidad; Regula el derecho al trato preferente y accesible de las PCD; establece la tarifa solidaria para PCD Grave y Muy grave, previa presentación de Carnet de Discapacidad.



- **Ley N° 145, del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir**

El artículo 19 de esta ley plantea que la cédula de identidad “será otorgada en forma indefinida a las bolivianas y bolivianos a partir de los 58 años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada de acuerdo a reglamento”.

- **Decreto Supremo N° 1133 Pago de la Renta Solidaria**

Establecer la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión 2012 y definir el marco institucional y su financiamiento.

- **Decreto Supremo N° 29608 Modificatorio al Decreto Supremo N° 2747730**

Establece modificaciones al DS. 27477 de contratación preferente e inamovilidad funcionaria.

- **Decreto Supremo N° 28671 PNIEO**

Establece el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad.



- **Decreto Supremo N° 28521 Registro y Calificación de las Personas con Discapacidad**

Aprueba el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS, cuya implementación y funcionamiento no significará recursos adicionales al Tesoro General de la Nación.

- **Decreto Supremo N° 27477 Contratación Preferente e Inamovilidad Funcionaria de Personas con Discapacidad**

Promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral.

- **Decreto Supremo N° 27837 Día Nacional de las Personas Con Discapacidad**

Declara el día 15 de octubre de cada año, como el “DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.



- **Decreto Supremo N° 839 que plantea la creación de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE)**

Se crea la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE), a favor de las Personas con Discapacidad.

- **Decreto Supremo N° 08083, reglamentario a la Ley de 22 de enero de 1957.**

Reglamenta la Ley del IBC, establece el pago del bono de indigencia a favor de las personas con discapacidad visual.

- **Decreto Supremo 29409 - Re categorización de maestros interinos invidentes.(9 de Enero 2008)**

Los Maestros Invidentes egresados de los Centros de Formación Docente, de cualquier área, nivel o modalidad podrán presentarse a los exámenes de ascenso de categoría sin el requisito de años de provincia establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N 28582 de 17 de enero de 2006.



- **Decreto Supremo N° 213/2009 sobre el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal**

Establece los mecanismos y procedimientos que garantizan el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal.

- **Decreto Supremo N° 29851 Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos**
Aprueba el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, en el cual se establecen líneas de acción quinquenales a favor de las Personas Con Discapacidad.

- **Decreto Supremo N° 328 Lengua de Señas Boliviana**

Reconoce la Lengua de Señas Boliviana (LSB) como medio de acceso a la comunicación de las personas sordas en Bolivia y establece mecanismos para consolidar su utilización.





- **Resolución Administrativa. N° 334/2010, Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones**

Rebaja el 50% en pasajes para personas con discapacidad grave y muy graves en todos los medios de transporte.

- **Resolución Administrativa N° 0553/2010, Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones**

Establece la rebaja de pasajes en un 50% para personas con discapacidad visual previa presentación de su documento emitido por el Instituto Boliviano de la Ceguera.

- **Resolución del Congreso Nacional de Universidades 09/2009**

Establece el ingreso libre de personas con discapacidad a estudiar a las Universidades afiliadas a la Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).



¿Dónde se puede presentar quejas o denuncias de vulneración de derechos de las personas con discapacidad?

- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
- A nivel departamental, Comités Departamentales de la Persona con Discapacidad (CODEPEDIS)
- A nivel municipal, en las Unidades Municipales de Atención a la Discapacidad (UMADIS)
- Casas de Justicia
- FELCC
- Defensoría del Pueblo

Si requiere más información puede ingresar a la página web de la Defensoría del Pueblo: www.defensoria.gob.bo, o llamar a la línea gratuita **800 10 8004**





Derechos de las personas CON DISCAPACIDAD

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensoría del Pueblo

DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN: Defensoría del Pueblo

IMPRESIÓN: Editorial GRECO S.R.L.

PRIMERA EDICIÓN: 10.000

La Paz - Bolivia
2014

La Defensoría del Pueblo

en el País

OFICINA NACIONAL

(LA PAZ) Calle Colombia N° 440 San Pedro
• Tel. 211 3600 - 211 2600 Fax. 211 3538 • Casilla 791

LA PAZ

Av. Ecuador N° 2044 Edif. Señor de la Misión
• Tel. 212 4445 - 211 3588

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura de la Cruz Papal)
• Tel. (2) 211 2572 • Fax. (2) 211 98808

CARANAVI

Calle Tocopilla s/n Edificio COSAPAC 1° piso
• Tel/Fax. (2) 824 3934

POTOSÍ

Calle Bolívar N° 1012, entre Simón Chacón y La Paz
• Tel/Fax. (2) 622 8047 - (2) 612 4744

ORURO

Calle Bolívar N° 639 entre Soria Galvarro y La Plata
• Tel. (2) 525 2825 - (2) 525 2859 • Fax. (2) 511 3681

LLALLAGUA

Calle Campero N° 39 (Frente paraninfo universitario)
• Tel/Fax. (2) 582 1538

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 casi Salamanca Plazuela Constitución
• Tel/Fax. (4) 452 6602 - (4) 452 6603
(4) 411 8908 - (4) 452 6007 - (4) 452 6008

VILLA TUNARI

Calle Hans Grether N° 10
• Tel/Fax. 413 6334

SANTA CRUZ

Calle Ballivián N° 1198, esq. Joaquín de Velasco
• Tel/Fax. (3) 333 8808 - (3) 335 4616

SUCRE

Calle Juan José Pérez N° 602, esq. Trinidad, Zona San Roque
• Tel. (4) 691 8054 - (4) 645 9017
(4) 691 6115 - (4) 691 3241

MONTEAGUDO

Av. Porvenir casi esq. Von Berg s/n
• Tel. (4) 647 3352 (Barrio San José del Bañado)

PUERTO SUÁREZ

Calle La Paz N° 63, P-1, frente plaza principal
• Tel. (3) 976 3323

TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
• Tel. (3) 463 1403 • Fax. (3) 465 2200

RIBERALTA

Av. Santiesteban N° 1346 entre Av. Federico Hecker y Manuel Oliva
• Tel/Fax. (3) 852 3861

REYES

Calle 24 de Septiembre
Hostal Santa Rosa • Cel. 720 52346

TARIJA

Plaza Urondo, Calle General Pantoja N° 665 • Tel. (4) 665 0515 - (4) 611 2441

YACUIBA

Calle Juan XXIII N° 374 y 372 entre Comercio y Santa Cruz
• Tel. 468 27166 Fax. 468 22142

COBIJA

Calle Cochabamba N° 086, paseo Junín, frente a la Sede Social de Maestros Urbanos
• Tel/Fax. (3) 842 3888

COMUNIDAD DE GUNDONOVIA (TIPNIS)

• Cel. 728 14010 - 711 21047

También puedes presentar tus denuncias a través de la página web de la Defensoría del Pueblo:

www.defensoria.gob.bo

o llamar a la

LINEA

gratuita

800 10 8004